



REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL ELECTORAL
REGIONAL
IX REGION

Nº del Ingreso: 22-2.018.- Fecha: 09 de agosto de 2.018.-

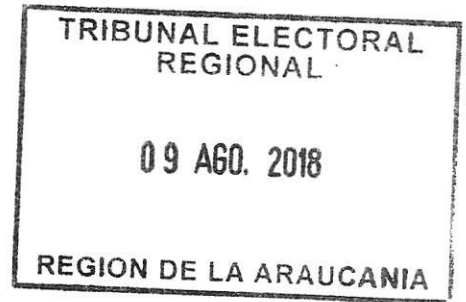
Fojas: _____ Nº de Cuadernos: _____

EXPEDIENTE

PARTES: Arias Parra, Mónica y otros con Junta De Vecinos Nº40 Villa
sur, Comuna De Temuco.-

MATERIA: Reclamación Ley Nº 19.418.-

Iniciación: 09 de agosto de 2.018.-



Don Aner Padilla Buzada

Presidente del Tribunal Electoral Regional

PRESENTE

Formulario Reclamo ART. 25, Ley N° 19.418

EN LO PRINCIPAL: Reclamación electoral. PRIMER OTROSI: Acompaña Documentos.

SEGUNDO OTROSI: Diligencias probatorias.

ULTIMO. TRIBUNAL ELECTORAL

MONICA MIREYA ARIAS PARRA, C. de Identidad N° 8.609.029-5, domiciliada en Messina 0930 (interior), sector Amanecer, SILVIA ANGELICA VILLA ESPINOZA, C. de Identidad N° 8.388.211-5, domiciliada en Ravena 2016, sector Amanecer, ESTER MARIA HUENTELAF SALAMANCA, c. de Identidad N° 5.965.965-0, domiciliada en Alessandría 0754, sector Amanecer, Temuco y IRMA DEL CARMEN FURICOYAN ÑANCO, C. de identidad N° 12.205.769-0, domiciliada en Messina 0790, sector amanecer, en nuestra calidad de directora y socias de la Junta de Vecinos N° 40 Villa Sur de la comuna de Temuco, domiciliada en Ravena esquina Florencia S/N°, respectivamente, a S.S. con respeto decimos:

Que, conforme lo dispone el artículo 25 de la Ley N° 19.418, venimos en interponer reclamación con motivo de la elección de directorio efectuada con fecha 3 de agosto de 2018, en la sede de la organización comunitaria antes individualizada, por haberse cometido en ella las siguientes infracciones:

- a) La Comisión Electoral, constituida con fecha 15 de julio, carece de legitimidad, ya que dos de sus miembros no cumplen los requisitos establecidos en la Ley 19.418, art. N° 9, letra k), en relación a que no cuentan con, al menos, un año de antigüedad en la organización. Específicamente se trata de las socias MARCELA ARAVENA FERREIRA y CATALINA TURRA CERNA, ambas ingresadas a la organización en el mes de septiembre de 2017.
- b) La Presidenta electa de esta Comisión Electoral, MARCELA ARAVENA FERREIRA, de acuerdo al Acta N° 23 de fecha 23 de junio, no asumió su cargo, poniendo en su reemplazo, sin acuerdo de la asamblea, a su hermana, de nombre GISSELA ARAVENA

FERREIRA, ingresada como socia con fecha posterior al acto eleccionario (ingreso 31 de julio de 2018). Este acto es ilegal y esta Comisión Electoral carece de legitimidad.

- c) Con posterioridad al desarrollo del acto eleccionario, y ya asumidos los cargos e ingresada el Acta del Proceso Eleccionario, esta Comisión Electoral, asumiendo funciones propias de la Presidenta electa, sin conocimiento y acuerdo de ésta, fuera de lo establecido por la Ley mencionada en su Art. N° 22, letra a), cita a reunión de la Junta de Vecinos a desarrollarse con fecha 3 de agosto. La citación a esta reunión y todo su contenido, carecen de legitimidad.
- d) En esta reunión, se trataron temas ajenos a la elección misma, así como la censura a una de las directoras, específicamente a su Presidenta. La Asamblea, conformada en su mayoría por personas ingresadas irregularmente a la organización (sin carta de solicitud de afiliación, sin presentación a la asamblea y con fecha posterior al acto eleccionario), votó la censura de la Presidenta, siendo ésta despojada de su cargo, siendo destituida.- Este proceso se hizo de forma ilegal e irregular, por lo que carece de toda legitimidad.
- e) En este mismo acto, y faltando gravemente a lo dispuesto en la Ley mencionada, se nominó un nuevo directorio titular, sin participación de todos los directores, sin una citación previa y si un acta que dé cuenta de estos actos. Así, esta nueva directiva carece de legitimidad.

Todos estos actos irregulares e ilícitos mencionados han sido liderados por IRMA QUILAQUEO BUSTOS, C. de Identidad N° 9.185.297-7, domiciliada en Toscana 1950, sector Amanecer, Temuco. Esta persona ocupa actualmente el cargo de Secretaria de la organización.

POR TANTO:

En mérito de la expuesto, y disposiciones legales y estatutarias citadas, a S.S. ILTMA, rogamos tener por interpuesta reclamación electoral con motivo de la elección de directorio efectuada con fecha 15 de julio de 2018 en la Junta de Vecinos "Villa Sur", perteneciente a la Unidad Vecinal N° 40 de la comuna de Temuco, reclamación que dirigimos en contra de IRMA QUILAQUEO BUSTOS, ya individualizada, y en definitiva declarar la nulidad del acto eleccionario y la inhabilidad de esta persona para postular a cargos de elección popular.

PRIMER OTROSI: Sírvase a SS. Tener por acompañados, en la forma legal, los siguientes documentos:

- ✓ Copia de libro de registro de socios donde aparece la fecha de ingreso como socia de GISSELE ARAVENA FERREIRA.
- ✓ Copia del Acta N° 105, de fecha 23 de junio, de la conformación de la Comisión Electoral.
- ✓ Copia del Acta S/N°, de fecha 15 de julio, del acto eleccionario.
- ✓ Copia del Acta S/N° de fecha 20 de julio, de traspaso de cargos a la nueva directiva electa.